



RESOLUCIÓN DE SUSPENSO

EXPEDIENTE 2025-0140-TRA-PJ

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CLÍNICA LHS S.A., apelante

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXPEDIENTE DE ORIGEN
DPJ-050-2024)**

MERCANTIL

VOTO 0526-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas veintisiete minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Joaquín Picado González, cédula de identidad 1-0908-0355, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa CLINICA LHS S.A. cédula jurídica 3-101-702307, domiciliada en La Ribera de Belén, un kilómetro al oeste del Hotel Marriot, Edificio Altos de La Ribera , piso uno, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 08:00 horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO



PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 8 de agosto de 2024, la señora Ana María Schutte, cédula de residencia número 18620041116, en su condición de presidenta de la empresa FISIOSERVICE DE CARTAGO, cédula jurídica número 3-101-649677, solicitó incoar procedimiento administrativo a fin de investigar la inscripción registral de la sociedad **CLINICA LHS SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-702307 por contravenir la prohibición establecida por el numeral 29 de la Ley de marcas y otros signos distintivos ya que en el Registro de la Propiedad



Intelectual consta que la marca de servicios con registro 241964 se encuentra inscrita a nombre de FISIOSERVICE DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Registro de Personas Jurídicas mediante resolución de las 08:00 horas del 19 de marzo de 2025 (folio 116 a 135) resolvió:

- I- Admitir esta gestión administrativa contra la inscripción de la denominación social: Clínica LHS Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-702307. Por violentar el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos en detrimento de la marca: **Clínica LHS Latam Health Solution Cartago**, con número de registro 241964.
- II- Una vez en firme la presente resolución final se ordena la inmovilización administrativa del asiento de inscripción de la sociedad mercantil denominada **Clínica LHS Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-702307, para lo que se comisiona al Departamento de Asesoría Legal de este Registro.



[...]

Inconforme con lo resuelto, el abogado Joaquín Picado González en su condición dicha, presentó recurso de apelación en contra de la resolución precitada y exteriorizó como alegato principal que la empresa CLINICA LHS SOCIEDAD ANÓNIMA pertenece al mismo grupo económico de la empresa FISIOSERVICE DE CARTAGO porque la empresa LHS LATAM HEALTH SOLUTION HOLDING S.A. cédula jurídica número 3-101-671634 es dueña del cien por ciento de la compañía CLINICA LHS S.A. y del cincuenta por ciento del capital social de la empresa FISIOSERVICE DE CARTAGO S.A.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. En este momento procesal, este Tribunal considera de relevancia para el presente dictado, únicamente el siguiente hecho probado:



La marca,  registro 241964, que sirvió de base para admitir la gestión administrativa y ordenar la inmovilización del asiento de inscripción de la sociedad mercantil denominada Clínica LHS Sociedad Anónima, se encuentra con un proceso de cancelación por falta de uso, por anotación 2/169999 y con estado en examen de documento desde el 10 de noviembre de 2025, según certificación adjunta a folio 56 del legajo de apelación.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos de esta naturaleza de interés para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Tal y como se demostró en los hechos



probados existe un trámite de cancelación de la marca con citas de presentación 2-169999, expediente que aún no cuenta con el dictado de la resolución final de parte del Registro de la Propiedad Intelectual, lo cual se desprende pacíficamente de la consulta pública de dicha tramitología.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este proceso hasta que sea debidamente resuelta la acción de



cancelación por falta de uso de la marca , registro 241964, que sirvió de base para la inmovilización del asiento de inscripción de la sociedad mercantil denominada Clínica LHS Sociedad Anónima.

Por lo anterior, a fin de no lesionar los intereses de las partes involucradas; este Tribunal considera de importancia para la debida fundamentación y motivación de la resolución definitiva de este procedimiento suspender el presente proceso hasta que el Registro de la Propiedad Intelectual finalice el conocimiento de la gestión de



cancelación de la marca antes mencionada.



Cabe indicar que de acuerdo con el numeral 214 de la Ley General de la Administración Pública, el objetivo más importante del procedimiento administrativo es la búsqueda de la verdad real de los hechos que servirán de motivo para el acto final del proceso; por ello previo al dictado de la resolución final de este legajo de apelación y con el propósito de salvaguardar los intereses de las partes procesales de este asunto, conforme a los principios de lógica, sana crítica y razonabilidad, procede la suspensión del proceso hasta contar como probanza en este legajo, la resolución final en firme de dicho proceso de cancelación de marca.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 41 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 43747-MJP.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden **SE SUSPENDE** el conocimiento del recurso de apelación formulado por el abogado Joaquín Picado González, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa CLINICA LHS S.A. cédula jurídica 3-101-702307, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 08:00 horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, hasta que se resuelva la acción de cancelación de la



marca **CARTAGO**, registro 241964, de parte del Registro de la Propiedad Intelectual y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior y así lo comunique a este órgano el ahora apelante, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Jonathan Lizano Ortiz

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

dccg/KQB/ORS/JLO/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37